



Bogotá D.C., Agosto de 2022

VII

Honorable Senador
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se establece el Programa de Protección Social al Adulto Mayor - “Colombia Mayor”.*

Respetado Presidente,

De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta. de 1992 y demás normas concordantes, presento a consideración del Honorable Senado de la República, el proyecto de ley *“Por medio de la cual se establece el Programa de Protección Social al Adulto Mayor - “Colombia Mayor”.*

Lo anterior, con la finalidad de que se sirva ordenar a quien corresponda, dar el trámite correspondiente conforme a los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

Cordialmente,



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República



Proyecto de Ley No. _____ de 2022 Senado

“Por medio de la cual se establece el Programa de Protección Social al Adulto Mayor - “Colombia Mayor”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Establecer como política pública de Estado el programa de Protección Social al Adulto Mayor - “Colombia Mayor”, el cual tiene como objetivo aumentar la protección a los adultos mayores por medio de la entrega de un subsidio económico para aquellos que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión, o viven en la indigencia o en la extrema pobreza.

Artículo 2. Beneficiarios. Para ser beneficiario del programa de Protección Social al Adulto Mayor - “Colombia Mayor”, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.
2. Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
3. Tener como mínimo, tres años menos de la edad que se requiere para pensionarse por vejez.
4. Carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir.
5. Estar dentro del punto de corte SISBÉN IV definido por Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y aprobado por la Mesa de Equidad que incluye a los adultos mayores en los grupos A, B y hasta C1, es decir, que en la base de datos de SISBÉN IV actualizada al último corte entregado por el Departamento Nacional de Planeación, se ubique en un grupo igual o inferior al C01.

Parágrafo. Los adultos mayores que se encuentren en protección de los Centros de Protección Social al Adulto Mayor, los que viven en la calle o de la caridad pública, así como los indígenas de escasos recursos que residen en resguardos, a los que no se les aplica la encuesta SISBÉN, serán identificados mediante un listado censal elaborado por la entidad o la autoridad competente. La entidad territorial o el resguardo seleccionará a los beneficiarios que cumplan con los requisitos aquí establecidos.

Artículo 3. Beneficiarios Centros de Protección Social al Adulto Mayor. Los beneficiarios de los Centros de Protección Social al Adulto Mayor serán escogidos previa convocatoria y verificación de requisitos por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Serán personas que se encuentren en una de las siguientes condiciones:

1. Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente.
2. Viven en la calle y de la caridad pública.
3. Viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente.
4. Residen en un Centro de Protección Social al Adulto Mayor; o asisten como usuario a un Centro Diurno.

Artículo 4. Criterios de priorización. El orden de los criterios de priorización para la asignación del subsidio del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - "Colombia Mayor" es el siguiente:

1. La edad del aspirante.
2. Puntaje del SISBÉN o listado censal.
3. La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.
3. Personas a cargo del aspirante.
4. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.
5. Haber perdido el subsidio al aporte en pensión por llegar a la edad de 65 años y no contar con capacidad económica para continuar efectuando aportes a dicho sistema.
6. Pérdida de subsidio por traslado a otro municipio.
7. Fecha de solicitud de inscripción al programa en el municipio.

Parágrafo: En el evento del numeral 5, el beneficiario deberá informar que con este subsidio realizará el aporte a pensión con el fin de cumplir los requisitos.

Este criterio se utilizará cuando al beneficiario le hagan falta máximo 100 semanas de cotización.

Artículo 5. Prioridad en la asignación del subsidio. Se dará prioridad a la asignación del subsidio a los adultos mayores de 70 y más años que se registren en los listados de potenciales beneficiarios del programa y residan en zonas rurales, quienes serán ingresados de manera automática por parte de los municipios cuando existan cupos disponibles en el municipio de su residencia.

Artículo 6. Proceso de inscripción, asignación del subsidio y forma de pago. Lo referente a la inscripción, posterior asignación del subsidio y forma de pago en el Programa de Protección Social al Adulto Mayor - "Colombia Mayor", será reglamentado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 7. Valor del subsidio. El valor del subsidio mensual del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - "Colombia Mayor", es la suma de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000) para todos y cada uno de los beneficiarios a nivel nacional.

Parágrafo: El valor del subsidio aumentará y/o se reajustará cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).

Artículo 8. Modalidades de pago. Los subsidios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - “Colombia Mayor” se entregarán bajo 2 (dos) modalidades:

1. Subsidio económico directo: Representado en dinero que se gira directamente al adulto mayor beneficiario, por intermedio de los operadores de pago establecidos para tal fin.
2. Subsidio económico indirecto: Recursos girados de manera mensual a los Centros de Protección Social al Adulto Mayor (CPSAM) o a los Centros Diurnos según sea el caso, una vez se haya suscrito convenio entre las partes involucradas. El CPSAM o el Centro Diurno, utiliza la totalidad de los recursos para financiar los servicios sociales básicos y complementarios que presta a los beneficiarios.

Los Servicios Sociales Básicos comprenden alimentación, alojamiento y salubridad, medicamentos o ayudas técnicas, prótesis u órtesis no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) de acuerdo con el régimen aplicable al beneficiario, ni financiadas con otras fuentes.

Podrá comprender medicamentos o ayudas técnicas incluidas en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), cuando el beneficiario del programa no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 9. Ciclos de pago. Mensualmente se dará inicio al proceso de pago del Subsidio del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - “Colombia Mayor” el penúltimo día de cada mes.

Parágrafo: El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social podrá realizar acuerdos logísticos con las entidades territoriales para modificar las fechas y plazos en los que se hacen las transferencias.

Artículo 10. Financiación del subsidio. El programa de Protección Social al Adulto Mayor - “Colombia Mayor” será financiado por el Fondo de Solidaridad Pensional.

Artículo 11. Perdida del Subsidio. El beneficiario que ha ingresado al Programa de Protección Social al Adulto Mayor - “Colombia Mayor” en cualquiera de sus modalidades, perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos a los que se refiere el artículo 2º y 3º de esta Ley y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.

3. Percibir una pensión.
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3° del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el Decreto 4943 de 2009.
5. Percibir otro subsidio a la Vejez en dinero que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – “Colombia Mayor” sea superior a ½ SMMLV otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
8. Traslado a otro municipio o distrito.
9. No cobro consecutivo de subsidios programados en 2 (dos) giros.
10. Retiro voluntario.

Artículo 12. Vigencias y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Congresista,


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 06 del mes Septiembre del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 165 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: HS: Enrique Cabrales Baquero

Proyecto de Ley No. _____ de 2022

“Por medio de la cual se establece el Programa de Protección Social al Adulto Mayor - “Colombia Mayor”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Objeto del Proyecto de Ley.

La presente iniciativa tiene como finalidad mejorar el acceso a las oportunidades y la generación de ingresos de los adultos mayores a través del programa de Protección Social al Adulto Mayor - “Colombia Mayor”, el cual aumentará la protección a los adultos mayores por medio de la entrega de un subsidio económico para aquellos que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión, o viven en la indigencia o en la extrema pobreza.

2. Fundamentos constitucionales y legales.

Normativa Constitucional

En el artículo 2 de la Constitución Política se señala que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*

En virtud del artículo 13 superior, *“el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”,* así como también *“protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

Adicionalmente, resulta relevante traer a colación el artículo 46 de la Constitución Política que establece:

“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

Normativa Legal

- Conpes 70 de 2003. Por el cual se formula el nuevo papel del Fondo de Solidaridad Pensional.
- Conpes 78 de 2004. Por el cual se realizan ajustes a los requisitos del Programa de Protección Social al Adulto Mayor Subcuenta de Subsistencia – Fondo de Solidaridad Pensional.
- Conpes 82 de 2004. Por el cual se realiza la ampliación de cobertura y criterios para la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de subsistencia.
- Conpes 100 de 2006. Por el cual se establecen lineamientos para la Focalización del Gasto Público Social.
- Decreto 3771 de 2007. Por el cual se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional.
- Conpes 105 de 2007. Por el cual se amplía la cobertura y se hacen ajustes en los requisitos y operación del Fondo de Solidaridad Pensional: ampliación de cobertura y ajustes en los requisitos y operación.
- Decreto 3771 de 2007. Por el cual se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional.
- Decreto 2963 de 2008. Por el cual se modifican los artículos 30 y 31 del Decreto 3771 de 2007.
- Decreto 3550 de 2008. Por el cual se modifica el artículo 31 del Decreto 3771 de 2007.
- Decreto 4943 de 2009. Por el cual se modifican los artículos 30 y 33 del Decreto 3771 de 2007.
- Resolución 1370 de 2013. Por la cual se actualiza el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.
- Resolución 5244 de 2019. Por la cual se modifican los recursos asignados en las - Resoluciones 159, 1578 y 2562 de 2019, de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2019, en desarrollo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy Colombia Mayor.
- Decreto No. 417 de 2020. Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- Decreto 812 de 2020. Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Resolución 0653 de 2021. Por medio de la cual se efectúa la asignación de cupos y de recursos correspondientes al Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor.
- Decreto 1690 de 2020. Por el cual se reglamenta el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 sobre la administración, ejecución y operación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor- Colombia Mayor-, el esquema de compensación del impuesto sobre las Ventas (IVA), el Programa de Ingreso Solidario y se dictan otras disposiciones.

- Resolución 1445 de 2021. “Por medio de la cual se establece la aplicación de la metodología del SISBÉN IV para las nuevas inscripciones al programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor.”

3. Antecedentes legales.

Con el Conpes 70 de 2003, se formula la política del gobierno nacional frente al nuevo papel del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo establecido en la reforma pensional y en el contexto de la política encaminada a resolver los problemas económicos en la vejez. Posteriormente, se expiden otras normas jurídicas a través de las cuales se realizan ajustes a los requisitos del Programa de Protección Social al Adulto Mayor Subcuenta de Subsistencia – Fondo de Solidaridad Pensional, se realiza la ampliación de cobertura y criterios para la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de subsistencia, se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, entre otras.

En el año 2012, el gobierno del presidente Juan Manuel Santos, como respuesta a la difícil situación que se encontraban atravesando más de 3 millones de adultos mayores que no se encontraban pensionados, ni contaban con ningún tipo de protección del estado, decidió ampliar la cobertura que se estaba brindando hasta esa fecha a los adultos mayores con el programa prosperar y que cubría a un poco más de 700.000 adultos mayores y se creó Colombia Mayor.¹

Ahora bien, actualmente el Fondo de Solidaridad Pensional es una cuenta especial de la nación, sin personería jurídica adscrita al Ministerio del Trabajo, cuya misión es pagar subsidios del programa de subsidio al Aporte en Pensión y pagar subsidios del programa Colombia Mayor. Sus beneficiarios cobijan población sin capacidad de pago para efectuar el aporte completo de pensión y adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad y pobreza extrema.

Prosperidad Social es la entidad responsable de diseñar, coordinar e implementar las políticas públicas para la superación de la pobreza y la equidad social. Así pues, es esta entidad la que actualmente ejecuta el Programa de Protección Social al Adulto Mayor - “Colombia Mayor”.

El Programa de Protección Social al Adulto Mayor, “Colombia Mayor”, tiene como objetivo aumentar la protección a los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión, o viven en la indigencia o en la extrema pobreza, a través de la entrega de un subsidio económico mensual.

“Colombia Mayor” se desarrolla en 1.107 municipios y 3 inspecciones departamentales, cuenta con más de 1 millón 698 mil beneficiarios en el programa y

¹ <https://www.fiducoldex.com.co/seccion/noticias/inclusi%C3%B3n-social-colombia-mayor>

es apoyado por las alcaldías municipales, quienes cumplen un papel fundamental en la ejecución y seguimiento del programa.

Los subsidios del Programa Colombia Mayor se entregan bajo estas dos modalidades:

1. Subsidio económico directo: Son recursos que se giran directamente a los beneficiarios a través de la red bancaria o de entidades contratadas para este fin.

2. Subsidio económico indirecto: Son recursos que se otorgan en Servicios Sociales Básicos, a través de Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros Diurnos.

Los Servicios Sociales Básicos comprenden alimentación, alojamiento y salubridad, medicamentos o ayudas técnicas, prótesis u órtesis no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) de acuerdo con el régimen aplicable al beneficiario, ni financiadas con otras fuentes. Podrá comprender medicamentos o ayudas técnicas incluidas en el PBS, cuando el beneficiario del programa no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

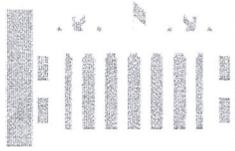
4. De los conceptos institucionales.

Con la finalidad de tener claridad con relación al panorama y regulación actual frente al Programa de Protección Social al adulto mayor - "Colombia Mayor" se remitió derecho de petición a Prosperidad Social solicitando información sobre la existencia actual del subsidio económico dirigido especialmente a adultos mayores.

Al respecto, obtuvimos respuesta el pasado 30 de marzo de 2022, en la cual se señaló o siguiente:

"Prosperidad Social como cabeza del sector de la inclusión y la reconciliación del Gobierno Nacional, es la entidad responsable de implementar las políticas para la superación de la pobreza. Por esta razón, diseñamos la "Ruta para la Superación de la Pobreza", como apuesta de política dirigida a desarrollar capacidades en la población, dinamizar el acceso a las oportunidades y la generación de ingresos de los hogares, a través del acceso a la oferta integral con estrategias de inclusión social y productiva.

Actualmente la entidad ejecuta el programa de Protección Social al Adulto Mayor - "Colombia Mayor", el cual tiene como objetivo aumentar la protección a los adultos mayores por medio de la entrega de un subsidio económico para aquellos que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión, o viven en la indigencia o en la extrema pobreza.



Colombia Mayor se desarrolla en 1.103 municipios y en 3 inspecciones departamentales, cuenta con más de 1.7 millones de beneficiarios en el programa y es apoyado por las alcaldías municipales, quienes cumplen un papel fundamental en la ejecución y seguimiento del programa.

POBLACIÓN OBJETIVO

Para ser beneficiario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser colombiano.
- Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
- Tener mínimo tres años menos de la edad que se requiere para pensionarse por vejez (Actualmente 54 años para mujeres y 59 para hombres).
- Carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir.
- Estar dentro del punto de corte SISBÉN IV definido por Prosperidad Social y aprobado por la Mesa de Equidad que incluye a los adultos mayores en los grupos A, B y hasta C1, es decir que en la base de datos de SISBÉN IV actualizada al último corte entregado por el Departamento Nacional de Planeación, se ubique en un grupo igual o inferior al C01.

Los adultos mayores que se encuentren en protección de los Centros de protección Social al Adulto Mayor, los que viven en la calle o de la caridad pública, así como los indígenas de escasos recursos que residen en resguardos, a los que no se les aplica la encuesta SISBÉN, serán identificados mediante un listado censal elaborado por la entidad o la autoridad competente. La entidad territorial o el resguardo seleccionará a los beneficiarios, que cumplan con los requisitos.

Los beneficiarios de los Centros de Protección Social al Adulto Mayor serán escogidos previa convocatoria y verificación de requisitos por parte de Prosperidad Social.

Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones:

- Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente.
- Viven en la calle y de la caridad pública.
- Viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente.
- Residen en un Centro de Protección Social Adulto Mayor; o asisten como usuario a un Centro Diurno.

CICLOS DE PAGOS POR AÑO

El Gobierno Nacional, unificó el valor del subsidio mensual del Programa Colombia Mayor, en la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para todos los beneficiarios a nivel nacional.

La Emergencia Sanitaria generada por el COVID-19, acarreó medidas de aislamiento que han conllevado a ver disminuida la actividad económica del país, teniendo impacto directo en los hogares más vulnerables, Por ello, entre los meses de abril y diciembre de 2020, el valor del subsidio mensual fue de \$160.000. Este valor se mantuvo para los ciclos efectuados entre los meses de enero y junio de 2021.

Cada año, el programa ejecuta 12 ciclos de pagos de manera mensual (...)”.

5. Pertinencia del Proyecto de Ley.

De acuerdo con lo señalado por el Departamento Nacional de Planeación, Adulto mayor es aquella persona cuya edad supera los 60 años. Aproximadamente 6 millones de colombianos son adultos mayores, de los cuales:

- 1,9 millones son pensionados
- 1,5 millones son beneficiarios de Colombia Mayor
- 86.000 están cotizando a pensiones
- 7.000 son beneficiarios del programa de beneficios económicos periódicos (BEPS)
- 3,5 millones no cuenta con algún tipo de protección económica para la vejez

Conforme a las cifras expuestas tenemos que 1,5 millones de adultos mayores son sujetos de cuidado, es decir, 20 de cada 100 adultos mayores no reciben ingresos económicos y por tanto requieren de la asistencia estatal.

La Constitución Política de Colombia estableció que es necesario concurrir para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, aún más en los casos en los en que los adultos mayores se encuentran desamparados, abandonados por sus familias y no cuentan con una pensión o viven en la indigencia o en extrema pobreza.

Así pues, el Estado debe adelantar las medidas pertinentes en aras de que los adultos mayores de todo el territorio nacional puedan tener una vejez digna y al menos tengan ingresos económicos que garanticen su subsistencia. Por lo anterior, el programa de Protección Social al Adulto Mayor - “Colombia Mayor” desde sus inicios ha tenido aplicación nacional, beneficiando a lo largo del territorio colombiano a todas las razas y etnias; y a su vez, con el paso de los años se ha buscado llegar a la cobertura universal.

La existencia de este programa social ha contribuido a reducir la pobreza extrema y a aumentar las condiciones de vida de los adultos mayores de Colombia a través del aumento de los ingresos por autoconsumo y aumento en las actividades productivas en los hogares de beneficiarios, de manera que resulta necesario garantizar la sostenibilidad del programa y propender por el aumento de la cobertura hasta alcanzar la universalización dando prioridad a las zonas rurales.

Teniendo en cuenta lo expuesto, queda clara la importancia y trascendencia social que desde el año 2003 -cuando se buscó puntualmente resolver los problemas económicos de la vejez-, ha significado la existencia del programa social dirigido a los adultos mayores, el cual ha logrado mantenerse durante varios gobiernos. Si embargo, lo cierto es que su finalidad resulta tan esencial y ajustada a los postulados de la Constitución Política, que es menester instaurar dicho programa social como Ley de la República para evitar que en el futuro algún gobierno desista del programa social que tanto ha ayudado a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

6. Impacto Fiscal.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que el proyecto de ley no genera un impacto fiscal alguno, en tanto, lo único que pretende es buscar implementar como política de estado un actual programa de gobierno que resulta indispensable en la protección a los adultos mayores.

7. Conflicto de Intereses.

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

Cordialmente,



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República